

Efectivamente, nel últimu epígrafe poco más fai Valdés que reafirmar les causes qu'apruçieron al llargo de tol prólogu (caída del activismu y de la repercusión mediática, fuxida de militantes clave pa otres organizaciones, divisiones...) y la imposibilidá clara de qu'el VII Apautamientu Xeneral, intentu de salvación de la organización y la única d'estes asemblees documentada nes *Fueyes*, fuere a aparar el decliniu. Ensin metese a apuntar una fecha clara pa la defunción, Valdés reflexa más bien cómo esmorez Conceyu pa dar pasu a otres organizaciones que probablemente nun fueran quién d'algamar el puxu inicial d'aquella.

Ye esta una obra, entós, que convierte a Conceyu Bable nuna entidá real y histórica, p'acullá de palabres d'orde gastaes y llectures simplistes. Si al llargo d'esta reseña critiquemos delles opiniones de Valdés o si, p'acabala, tamos tentaos de cualificar el prólogu d'apuntamientos pa la historia del asturianismu, nun piense'l llector que facemos de menos el llabor del autor. Cuidamos que, na llinia polemista de quien lu escribe, el principal valir d'esti testu ye precisamente'l d'apuntar fechos y opiniones que nun pueden facer otra qu'ayudar a avanzar na construcción de la historia d'esti movimientu. Los postulaos de Valdés son provechosos desque afux del conformismu de los tópicos y s'adientra en tarrén novedosu y granible pa la dialéctica. Diba ser una pena que l'inmovilismu de los más de los estudios del movimientu fixera por que les posibilidaes abiertes quedaren pa prau.

IVÁN CUEVAS

José Manuel Pérez Fernández (coord.), *Estudios sobre el estatuto jurídico de las lenguas en España*, Barcelona (Atelier Libros, col. Atelier administrativo), 2006, 514 págs.

Se abre la obra con un prólogu de Carles Viver Pi-Sunyer, págs. 15-18, y un texto de presentación de José Manuel Pérez Fernández, págs. 19-20. En la parte I, titulada «Estudios generales sobre los derechos lingüísticos» (págs. 21-214) se incluyen los siguientes artículos: José Manuel Pérez Fernández, «Principios del régimen jurídicolingüístico: en especial, el estatuto de oficialidad» (págs. 23-64); Eva Pons Parera, «Los derechos lingüísticos en el marco internacional y comunitario europeo» (págs. 65-104); Iñaki Agirreazkuenaga Zigorraga, «La carta europea de lenguas regionales o minoritarias del Consejo de Europa como derecho interno» (págs. 105-146); Jaume Vernet i Llobet y Agustí Pou i Pujolràs, «Derechos y deberes lingüísticos en las Comunidades Autónomas con lengua propia» (págs. 147-174); Leopoldo Tolivar Alas,

«La extraterritorialidad de la oficialidad» (págs. 175-196); Ramón d'Andrés Díaz, «Los procesos de normalización social de las lenguas» (págs. 197-214). En la parte II, bajo el título «Estudios específicos sobre las lenguas en España» (págs. 215-512), se incluyen estos trabajos: José Ignacio López Susín, «Estatuto jurídico de las lenguas en la Comunidad Autónoma de Aragón» (págs. 215-248); José Manuel Pérez Fernández, «Estatuto jurídico de la lengua asturiana» (págs. 249-280); Eva Pons Perera, «Estatuto jurídico de las lenguas en Cataluña» (págs. 281-324); Bartomeu Colom Pastor, «Estatuto jurídico del catalán en las Illes Balears» (pág. 325-348); Josep Ochoa Monzó, «Estatuto jurídico del valenciano» (págs. 349-388); Xabier Arzo Santisteban, «Estatuto jurídico del euskera en Navarra» (págs. 387-416); Íñigo Urrutia Libarona, «Estatuto jurídico del euskera en el País Vasco» (págs. 417-448); Alba Nogueira López, «Estatuto jurídico de la lengua gallega» (págs. 449-472); Ángel Custodio Navarro Sánchez, «Estatuto jurídico del patrimonio lingüístico de la Cuenca del Segura» (págs. 473-500); Miguel Ángel Encabo Vera, «Estatuto jurídico del patrimonio lingüístico de Extremadura» (págs. 501-512).

El mero ejercicio lingüístico, es obvio decirlo, es un elemento central en la formación de la autoconciencia individual de las personas, en sus procesos de socialización y, en general, en las mismas pautas de organización interna de toda colectividad. Estas consideraciones justifican por sí mismas la atención que ha merecido y merece desde el ámbito del derecho.

Por lo demás, si desde el punto de vista de la ciencia y la práctica jurídica la lengua es un importante elemento de reflexión, no es menos cierta la utilidad que, desde el punto de vista de la ciencia lingüística, ofrece el análisis de los distintos estatutos jurídicos de los distintos idiomas. Ello es así porque las distintas situaciones legales en las que éstos se encuentran en cada momento histórico o bien reflejan el discurso o las actitudes lingüísticas de cada comunidad o de sus grupos dominantes, o bien determinan su particular forma de existencia social, su consolidación como herramientas funcionales de comunicación o, en su caso, su decadencia y desaparición.

El régimen constitucional español surgido en 1978 representa un caso singular en el desarrollo del derecho lingüístico, por su propia complejidad, algo que, por lo demás, refleja un intenso proceso de reflexión sobre la(s) lengua(s) surgido, de manera más o menos intelectual o emocional, en la misma sociedad española. Más allá de los distintos posicionamientos ideológicos sobre el asunto (y su mayor o menor visceralidad) las situaciones jurídicas objetivas de las distintas lenguas hispánicas en su específico ámbito social ilustran la diversidad de contextos socio-

lingüísticos que coexisten en España, aún al amparo de un mismo y único marco legal de referencia, como es el definido por la vigente Constitución. Lo que, por otra parte, se explica por la propia ambigüedad de la Carta Magna en lo relativo a esta cuestión, sea entendible como una posición aperturista (que, efectivamente, determina grandes posibilidades de amparo jurídico a las lenguas respaldadas por un mayor prestigio social) o como por una especie de desidia intelectual como la que refleja la controvertida y poco rigurosa distinción (desde el punto de vista científico) entre *lenguas* y *modalidades lingüísticas*.

El libro que ahora me cabe el honor de reseñar da cuenta satisfactoriamente tanto de ese marco global del derecho lingüístico español como de cada una de las situaciones jurídicas específicas de las distintas lenguas. Y lo hace además, en lo que es una feliz idea, sin perder la perspectiva de lo que representa la lengua para una sociedad (y sus individuos) desde un punto de vista funcional, y lo que ello implica realmente en un proceso de *normalización* lingüística, entendido simplemente como lo que es: una necesaria planificación técnica, fundamentada en un conocimiento científico previo, diseñada y aplicada a efectos de garantizar la funcionalidad y la vitalidad de la lengua como valor patrimonial de primer orden para una sociedad culta y civilizada. Con ello, esta obra supera, con claridad, en valor académico objetivo a otro tipo de aproximaciones al derecho y las políticas lingüísticas españolas que, aún firmadas por juristas (o, al menos, tratadas políticamente en clave jurídica), encubren en realidad más las posiciones ideológicas o los prejuicios sociales y culturales de sus firmantes que una construcción teórica realmente sólida desde un punto de vista meramente académico. Que la iniciativa y la coordinación de este excelente volumen haya surgido por iniciativa de un profesor de la universidad asturiana, José Manuel Pérez, no es desde este punto de vista ninguna casualidad, dadas las singularidades del debate sobre el tratamiento legal de la lengua de esta comunidad.

La obra se articula en dos partes claramente delimitadas. La primera (*Estudios generales sobre los derechos lingüísticos*) aborda precisamente el marco general al que han de referirse las legislaciones particulares sobre las lenguas españolas. Un primer análisis del régimen jurídico-lingüístico lo ofrece precisamente el coordinador de la obra, José Manuel Pérez, que reflexiona básicamente sobre el concepto, tan controvertido, de oficialidad de una lengua, tanto en clave general (con relación a los derechos lingüísticos, particularmente en un contexto social plurilingüe) como en el ámbito concreto del régimen constitucional español, de acuerdo con las coordenadas establecidas en la propia carta magna. Esta línea argumental se complementa eficaz-

mente, por un lado, con la plasmación específica y concreta de los derechos y deberes lingüísticos en las distintas legislaciones autonómicas de las comunidades bilingües (en el trabajo de Vernet i Llobet y Pou i Pujolràs) y la cuestión de la territorialidad de las lenguas y el derecho (desarrollada por Tolivar Alas) y, por otro, se contempla en las coordenadas, aún más amplias, del derecho lingüístico internacional, según lo establecido desde la misma Declaración Universal de Derechos Humanos hasta el ámbito comunitario europeo. Estas cuestiones, introducidas ampliamente en el libro por Eva Pons Parera, son asimismo objeto de un análisis pormenorizado de un texto jurídico específico de alcance estrictamente europeo (y, por ende, español) como la llamada *Carta Europea de las Lenguas Minoritarias*, debido a Iñaki Agirreazkuenaga.

El contrapunto estrictamente lingüístico a esta sustanciosa reflexión en clave jurídica la ofrece Ramón d'Andrés Díaz con su estudio de los procesos de normalización social de las lenguas, en el que, aún de manera sumaria, quedan clarificados de manera satisfactoria, conceptos sociolingüísticos básicos relativos a la variedad y coexistencia de lenguas (*lengua, dialecto, diglosia*, etc...) y a su tratamiento político y/o académico (de ahí el repaso a nociones como *normalización, normativación, estandarización*, frecuente y a veces interesadamente confundidas).

La segunda parte (*Estudios específicos sobre las lenguas en España*) aterriza ya de lleno en las situaciones específicas de las distintas lenguas de España, aspecto, como hemos dicho, singularmente heterogéneo. De la lectura de toda esta parte se obtiene, efectivamente, un panorama realmente variado y contradictorio en el que el lingüista puede contemplar en *tiempo real* cómo, más allá del razonable reflejo de las actitudes sociolingüísticas dominantes en las distintas comunidades en su específico derecho autonómico, la política condiciona y modula el devenir histórico de cada lengua. Por un lado, la obra refleja una clara jerarquización de realidades lingüísticas dentro del estado, en la que se contraponen las lenguas cooficiales (catalán, gallego y euskera) en sus respectivos territorios a otras situaciones que van desde la expresión jurídica de una mera desiderata relativa a la protección de un patrimonio lingüístico no definido, estructurado o considerado en términos de *lengua* (me refiero a las muy interesantes aportaciones de Ángel Custodio Navarro sobre la Cuenca del Segura y de Miguel Ángel Encabo a propósito de Extremadura, de muy agradecida lectura por lo que tienen de novedad) a otros casos de realidades (como el asturiano, el aragonés y, a su manera, el aranés) que aún tratadas nominalmente en términos de *lengua* (como no podía ser de otra manera) no llegan a ser beneficiarias del régimen jurídico de oficialidad contemplado en la constitución

de 1978. De ahí el particular limbo legal en el que son abordados los derechos lingüísticos en unas y otras comunidades, de lo que son bien ilustrativos los trabajos correspondientes de López Susín (para Aragón), Pérez Fernández (para Asturias) y Pons Perera (para el caso del aranés, en Cataluña).

En todo caso, la singularidad del tratamiento legal de unas y otras situaciones, no se circunscribe al ámbito específico de la lengua, sino que, para entender mejor el puzzle español, éste debe cruzarse con el propiamente territorial, pues incluso una misma lengua (es decir, una realidad idiomática establecida como tal en términos filológicos) es objeto de muy distintos tratamientos legales según la circunscripción político-administrativa en la que caigan sus hablantes. El caso más singular, bien conocido, es el del valenciano, lengua tratada independientemente a efectos jurídicos y dotada de una específica normativa académica oficial (de ahí la denominación diferenciada de la de *catalán*), cuyo *status* administrativo es abordado por Josep Ochoa Monzó. El mismo tipo lingüístico (catalán, según la denominación más establecida en el ámbito filológico) se presenta pues en muy distintas situaciones legales, aún tratándose de una misma lengua y en un mismo ámbito político de referencia (el estado español), situaciones que van desde la plena oficialidad, en Cataluña (véase el trabajo de Pons Perera) y Baleares (Colom Pastor) o la oficialidad aun sobre un modelo normativo y una denominación diferenciada que presume la escisión en una lengua diferenciada (el valenciano), a otro tipo de marcos legales en los que, de hecho, es tratado como lengua no oficial (en Aragón) o casi como lo que parece que deberíamos tener que entender como una *modalidad lingüística* (en Murcia).

Lo mismo viene a suceder con el gallego, tipo lingüístico románico bien establecido en términos filológicos, que legalmente se presenta en muy distintas situaciones, según hablemos de la comunidad autónoma gallega (cuestión abordada por Nogueira López) o bien de autonomías próximas donde se hablan variedades propias de ese tipo románico, más o menos diferenciadas de su *standard* oficial y más o menos prestigiadas y reconocidas, caso de Extremadura, Castilla y León (no considerada en este trabajo) o el extremo occidental de Asturias, donde la cuestión estrictamente legal (para la que es válido todo lo dicho sobre el asturiano) se cruza con un intenso debate de tipo identitario, que ha dado lugar igualmente a la elaboración de propuestas normativas diferenciadas, así como de denominaciones diferenciadas de la de gallego (gallego-asturiano, fala, eo-naviego y otras) amparadas en un incipiente discurso teórico de corte académico.

Lo dicho es válido para el euskera, beneficiario de muy distintas situaciones legales en la comunidad autónoma vasca y en Navarra (véase Urrutia y Arzoz, respectivamente en este libro) e, incluso, el asturiano, cuyo distinto *status* en los territorios de Asturias, Castilla y León e incluso en Miranda (en Portugal, como *mirandés* o *lhengua mirandesa*) no deja de ser considerada, al menos tangencialmente, en esta obra.

En definitiva, este trabajo, aunque concebido como manual de referencia (ciertamente valiosa) para el ámbito del derecho, es igualmente de consulta inexcusable para cualquier lingüista interesado en la realidad idiomática del estado español hoy en día. Pudiéramos echar en falta una cierta atención a la situación propia de otras comunidades autónomas (la citada Castilla y León) o hechos lingüísticos (el andaluz, el bereber de Melilla e, incluso, el reto que representa a futuro la entrada de nuevas comunidades lingüísticas a resultas de los modernos procesos migratorios). El propio dinamismo de las lenguas, expuestas a los intensos cambios sociales que se están operando en nuestro tiempo, y la misma modificación del marco legal de referencia (con el actual proceso de reforma de estatutos de autonomía en España) son suficientes para disculpar estas mínimas carencias en una obra llamada, sin duda, a ser fundamental en su ámbito.

XULIO VIEJO FERNÁNDEZ

Xosé Manuel Sarille, *A impostura e a desorientación na normalización lingüística*, Santiago de Compostela (Candeia editora), 2007, 123 págs.

Este interessante ensaio aparece num momento de grande importancia para o galego: embora tenha o estatuto de língua oficial, está a perder mais falantes do que nunca em toda a sua história. Este livro nom é mais do que umha revisom crítica da situação que está a viver o idioma hoje, fundamentada na pouca resposta que o galeguismo deu às necessidades que a sua situação propunha. Houvo deficiências no discurso teórico e as organizaçoms e instituiçoms públicas implicadas no processo desenvolvérom aquele de um modo pouco ordenado e mesmo confuso.

O currículo de Xosé Manuel Sarille anticipa que é conhededor destes temas. Ele próprio ocupou a presidência de *A Mesa pola Normalización Lingüística*, organización cívica de reivindicación lingüística, entre os anos 1986 e 1997. Também fijo parte da fundaçom de outras asociacións e organizaçoms como a *Mesa prá Defensa del Galego de Asturias*, a *Mesa para a Defensa do Galego no Bierzo* e a *Fundación Via*